



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	GABRIEL ANGEL QUINTERO GARCIA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 33 024 2012 00391 00
Asunto	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **GABRIEL ANGEL QUINTERO GARCIA** identificado con C.C. 649.267, presenta escrito informando al despacho que la **NUEVA EPS S**, no ha cumplido con la **sentencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce (2012)** proferida por este estrado judicial.
2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 21 de enero de 2013, el cual fue debidamente notificado al **Presidente de la NUEVA EPS**, mediante exhorto 037.
3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 9 del expediente, ocurrió el día **23 DE ENERO DE 2013**.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”¹. En este contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”².

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

2. En el presente caso el señor **GABRIEL ANGEL QUINTERO GARCIA** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerados los derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce (2012)**:

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y LA SEGURIDAD SOCIAL, A FAVOR DE GABRIEL ANGEL QUINTERO GARCIA IDENTIFICADO CON CC. 649.267, VULNERADOS POR LA NUEVA EPS.

SEGUNDO: ORDENAR A LA NUEVA EPS, QUE EN EL IMPRORRROGABLE TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, EFECTIVAMENTE REALICE AL ACCIONANTE LA CONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA DE NEUROCIRUGIA ORDENADO POR EL MEDICO TRATANTE PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD QUE PADECE, ESTO ES, FRACTURA DE MASTOIDES DERECHA.

TERCERO: SE LE CONCEDE AL ACCIONANTE LA ATENCIÓN INTEGRAL NECESARIA PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO EL PACIENTE PERMANEZCA VINCULADO A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ESTO ES, FRACTURA DE MASTOIDES DERECHA.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL TRATAMIENTO INTEGRAL, SE LE ADVIERTE A LA NUEVA EPS, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL POS, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.

QUINTO: LA NUEVA EPS, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR EL ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD. A SU TURNO, EL RECOBRO SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LA PREVISIÓN QUE CONTIENEN LOS ARTÍCULOS 9 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 3797 DE NOVIEMBRE 11 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN O ADICIONEN.

SEXTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEPTIMO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

² Sentencia T-465 de 2005.

OCTAVO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por el accionante de la referencia, contra LA NUEVA EPS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud del señor **GABRIEL ANGEL QUINTERO GARCIA** identificado con C.C. 649.267, contra **LA NUEVA EPS.**

2. **CORRER** traslado a la accionada por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al Dr. **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)